

WU.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 1142 **DECRETO NÚMERO**

DE 2010 1 2 ABR 2010

Por el cual se modifica el Decreto 1197 de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, la Ley 7ª de 1991, la Ley 1004 de 2005.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificase el artículo 1 del Decreto 1197 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 1. Podrá declararse la existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos en el presente Decreto, siempre y cuando quien pretenda ser el usuario industrial de la zona franca permanente especial presente la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales antes del 30 de julio de 2010".

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

111

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C.,

2 ABR 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA Ministro de Hacienda y Crédito Público

LUIS GUILLERMO PLATÁ PAEZ Ministro de Comercio, Industria y Turismo